



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 700013107001200800012-00
Ubicación 69793
Condenado EDILBERTO BENAVIDES JIMENEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 27 de Mayo de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 1 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 70001-31-07-001-2008-00012-00 / Interno 69793 / Auto INTERLOCUTORIO NI. 382
Condenado: EDILBERTO BENAVIDES JIMENEZ
Cédula: 1102819734
Delito: SECUESTRO EXTORSIVO, EXTORSIÓN – ley 600
LA PICOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, interpuesto por el sentenciado **EDILBERTO BENAVIDES JIMENEZ**, en contra del auto del 31 de marzo de 2022, mediante el cual el Despacho negó la libertad condicional.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 31 de diciembre de 2008, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Sincelejo - Sucre, fue condenado **EDILBERTO BENAVIDES JIMÉNEZ**, alias "WALTER", como autor penalmente responsable del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO TENTADO; EXTORSIÓN Y REBELIÓN**, a la pena principal de **208 meses de prisión, multa de 1.299 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **EDILBERTO BENAVIDES JIMÉNEZ**, alias "WALTER", se encuentra privado de la libertad desde el 14 de julio de 2009, para un descuento físico de **153 meses y 20 días**.-

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- a). **125.75 días** mediante auto del 17 de septiembre de 2012
- b). **29.75 días** mediante auto del 30 de enero de 2013
- c). **274.5 días** mediante auto del 24 de septiembre de 2015
- d). **5 meses y 25 días** mediante auto del 10 de agosto de 2017
- e). **2 meses y 18.5 días** mediante auto del 13 de marzo de 2018
- f). **7 días** mediante auto del 22 de enero de 2019
- g). **72.75 días** mediante auto del 20 de mayo de 2019
- h). **8.125 días** mediante auto del 15 de agosto de 2019

CP

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Radicación: Único 70001-31-07-001-2008-00012-00 / Interno 69793 / Auto INTERLOCUTORIO NI. 382

Condenado: EDILBERTO BENAVIDES JIMENEZ

Cédula: 1102819734

Delito: SECUESTRO EXTORSIVO, EXTORSIÓN – ley 600

LA PICOTA

**i). 248 días mediante auto del 30 de noviembre de 2020
Para un total de 187 meses, 19.375 días.**

LA DECISIÓN RECURRIDA

El 31 de MARZO DE 2022, este Despacho negó al condenado EDILBERTO BENAVIDES JIMENEZ, la libertad condicional solicitada, por cuanto en el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de EDILBERTO BENAVIDES JIMENEZ, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

EI RECURSO DE REPOSICIÓN

El condenado insiste en que el Despacho le debe conceder la libertad condicional porque cumple con todos los requisitos señalados en ley, sumado a que él no tiene la culpa que el ente carcelario remita los documentos como la resolución favorable. Razones por las cuales solicita se reponga la decisión y se le conceda la libertad condicional.

De igual manera indica que le faltan certificados de redenciones y que la impuesta por el juzgado fallador corresponde a 204 meses de prisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo

CP



Radicación: Único 70001-31-07-001-2008-00012-00 / Interno 69793 / Auto INTERLOCUTORIO NI. 382
 Condenado: EDILBERTO BENAVIDES JIMENEZ
 Cédula: 1102819734
 Delito: SECUESTRO EXTORSIVO, EXTORSIÓN – ley 600
 LA PICOTA

impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de negar la libertad condicional al señor **EDILBERTO BENAVIDES JIMENEZ**.

Es de advertir que en sentencia proferida el 31 de diciembre de 2008, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Sincelejo - Sucre, fue condenado EDILBERTO BENAVIDES JIMÉNEZ, alias "WALTER", como autor penalmente responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO TENTADO; EXTORSIÓN Y REBELIÓN, a la pena principal de **17 años, 4 meses de prisión que equivalente a lo mismo que 208 meses de prisión**, por lo tanto este Juzgado vigila tal monto y no el señalado por el penado en su escrito en donde aduce que la pena corresponde a 204 meses de prisión.

En relación con las redenciones de pena, tenemos lo siguiente:

a). **125.75 días** mediante auto del 17 de septiembre de 2012, se reconocieron los siguientes certificados:

Certificado	Período	Horas	Redime
11326908	20/10/2010 a 31/12/2010	288	
11328830	01/01/20211 a 31/03/2011	484	
11331819	01/04/2011 al 30/06/2011	400	
15116120	01/07/2011 a 30/09/2011	448	
15171871	01/10/2011 a 31/12/2011	392	
TOTAL		2012	125.75 DÍAS

b). **29.75 días** mediante auto del 30 de enero de 2013, se reconocieron los siguientes certificados:

Certificado	Período	Horas	Redime
15225826	01/01/2012 AL 29/02/2012	324	
15278335	04/04/2012 a 30/04/2012	152	
TOTAL		476	29.75 DÍAS



Radicación: Único 70001-31-07-001-2008-00012-00 / Interno 69793 / Auto INTERLOCUTORIO NI. 382

Condenado: EDILBERTO BENAVIDES JIMENEZ

Cédula: 1102819734

Delito: SECUESTRO EXTORSIVO, EXTORSIÓN – ley 600

LA PICOTA

c). 274.5 días mediante auto del 24 de septiembre de 2015, se reconocieron los siguientes certificados:

Certificado	Período	Horas	Redime
15434423	01/07/2012 a 31/03/2013	288	
15511329	01/04/2013 a 30/06/2013	488	
15564069	01/07/2013 a 30/09/2013	120	
15623726	01/10/2013 a 31/12/2013	320	
15701208	01/01/2014 a 31/03/2014	448	
15766011	01/04/2011 a 30/06/2014	464	
15830463	01/07/2014 a 30/09/2014	528	
15901376	01/10/2014 a 31/12/2014	592	
15982852	01/01/2015 a 31/03/2015	576	
16039137	01/04/2015 a 30/06/2015	568	
TOTAL		4392	274.5 DÍAS

d). 5 meses y 25 días mediante auto del 10 de agosto de 2017, se reconocieron los siguientes certificados:

Certificado	Período	Horas	Redime
16189216	Noviembre y diciembre de 2015	156	
16273407	Enero a marzo de 2016	276	
16347807	Abril a junio de 2016	372	
16401198	Julio a septiembre de 2016	378	
16495791	01 de octubre de 2016 al 13 de octubre de 2016	54	
TOTAL		1236	103 DÍAS

Certificado	Período	Horas	Redime
16495791	14 de octubre de 2016 a diciembre de 2016	540	
16574306	Enero a marzo de 2017	612	
TOTAL		1152	72 DÍAS

e). 2 meses y 18.5 días mediante auto del 13 de marzo de 2018, se reconocieron los siguientes certificados:

Certificado	Período	Horas	Redime
16665530	Abril – junio de 2017	624	
16735809	Julio a septiembre de 2017	632	
TOTAL		1256	78.5 DÍAS



Radicación: Único 70001-31-07-001-2008-00012-00 / Interno 69793 / Auto INTERLOCUTORIO NI. 382
Condenado: EDILBERTO BENAVIDES JIMENEZ
Cédula: 1102819734
Delito: SECUESTRO EXTORSIVO, EXTORSIÓN – ley 600
LA PICOTA

f). **7 días** mediante auto del 22 de enero de 2019, se reconocieron los siguientes certificados:

Certificado	Período	Horas	Redime
15430878	01/01/2018 a 18/01/2018	112	
TOTAL		112	7 DÍAS

g). **72.75 días** mediante auto del 20 de mayo de 2019, se reconocieron los siguientes certificados:

Certificado	Período	Horas	Redime
16910413	19/01/2018 a 31/03/2018	480	
16960868	01/04/2018 a 24/04/2018	156	
17029298	14/06/2018 a 31/07/2018	248	
17251320	01/11/2018 a 31/12/2018	280	
TOTAL		1164	72.75 DÍAS

h). **8.125 días** mediante auto del 15 de agosto de 2019, se reconocieron los siguientes certificados:

Certificado	Período	Horas	Redime
15901376	01/10/2014 a 31/12/2014	48	3
15982858	01/01/2015 a 31/03/2015	24	1.5
16039137	01/04/2015 a 30/06/2015	58	3.625
Total		130	8.125 días

i). **248 días** mediante auto del 30 de noviembre de 2020, se reconocieron los siguientes certificados:

Certificado	Período	Horas	Redime
16837857	01/10/2017 a 31/12/2017	624	39
17107355	01/08/2018 a 31/10/2018	456	28.5
17369664	01/01/2019 a 31/03/2019	432	27
17587131	01/04/2019 a 30/09/2019	872	54.5
17688735	01/10/2019 a 31/12/2019	432	27
17797497	01/01/2020 a 31/03/2020	584	36.5
17857764	01/04/2020 a 30/06/2020	568	35.5
Total		3968	248 días

Así las cosas se han remido los certificados allegados por el ente carcelario conforme a derecho.



Radicación: Único 70001-31-07-001-2008-00012-00 / Interno 69793 / Auto INTERLOCUTORIO NI. 382
Condenado: EDILBERTO BENAVIDES JIMENEZ
Cédula: 1102819734
Delito: SECUESTRO EXTORSIVO, EXTORSIÓN – ley 600
LA PICOTA

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde al artículo 64 del Código Penal, (Ley 599/00 con la modificación del artículo 5° de la Ley 890/04). El artículo en mención dispone:

“Artículo 5°. El artículo 64 del Código Penal quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa y de la reparación a la víctima.”

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 480 de la Ley 600 de 2000 prevé:

“Libertad condicional. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.” (Subraya el Despacho).

En el presente caso se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de EDILBERTO BENAVIDES JIMENEZ, en el período en que ha permanecido privado de la libertad, los cuales son unos de los requisitos..

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado a favor del penado GONZALEZ CUEVAS-

Por tanto, al no asistirle razón a la recurrente el Despacho mantendrá incólume el auto recurrido. En consecuencia se concede el recurso de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 70001-31-07-001-2008-00012-00 / Interno 69793 / Auto INTERLOCUTORIO NI. 382
Condenado: EDILBERTO BENAVIDES JIMENEZ
Cédula: 1102819734
Delito: SECUESTRO EXTORSIVO, EXTORSIÓN – ley 600
LA PICOTA

apelación en el efecto devolutivo para que se decida en segunda instancia de acuerdo al artículo 478 del C.P.P.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el 31 de marzo de 2022, mediante el cual se negó la libertad condicional al sentenciado **EDILBERTO BENAVIDES JIMENEZ**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por el condenado, ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Sincelejo - Sucre, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación a la segunda instancia.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifíquese la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha _____ Notifiqué por Estamo No. _____

23 MAY 2022

La anterior providencia _____

El Secretario _____

CP

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia



**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TB P4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 69793

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. A OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 3-Mayo-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: (04/05/2022)

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ~~XXXXXXXXXX~~ Edilberto Benavides J.

CC: 11081784

TD: 56206

HUELLA DACTILAR:



RE: (NI-69793-14) NOTIFICACION AI 382 DEL 03-05-22

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Sáb 14/05/2022 18:15

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de mayo de 2022 9:38

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; renatoquintoyo@hotmail.com <renatoquintoyo@hotmail.com>

Asunto: (NI-69793-14) NOTIFICACION AI 382 DEL 03-05-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 382 del tres (3) de mayo de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados **EDILBERTO - BENAVIDES JIMENEZ**

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.